



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(158)
8 de mayo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 (Fis. 129 a 130).

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 396 del 13 de octubre de 2022, esta Entidad ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para los días 5 y 6 de diciembre de 2022.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 18 de octubre de 2022.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 5 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20222300002456 del 29 de diciembre de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que **COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles)**, debe cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

3. *Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*
4. *Adelantarse el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.*
5. *Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.*
6. *Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.*
7. *Requerir al representante legal de la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la proroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.”*

Acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico arriba referido, ésta Entidad profirió el Auto No. 009 del 4 de enero de 2023, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada el en término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 5 de enero de 2023.

Mediante radicados No. 20234600020012 y 20234600019932 del 3 de marzo de 2023, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 009 del 4 de enero de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20232300000376 del 20 de abril de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante radicados No. 20234600020012 de 03 de marzo y 20234600019932 de 03 de marzo del presente año, la sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., remitió documentación en respuesta al requerimiento señalado en el Auto No. 009 del 04 de enero de 2023, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Tras la evaluación se determinó que los documentos entregados no cumplen con lo establecido en el Auto citado. Es importante describir cada uno de los siete (7) puntos específicos de la siguiente forma:

1. *Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*

Este requerimiento es de obligatorio cumplimiento y debe presentarse en las fichas establecidas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA, el cual Pertenece al Programa de Gestión Ambiental Área de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente – SST&A y fue actualizado en noviembre de 2018:

- *Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria –PPMIA-01.*
- *Monitoreo de los sistemas de pararrayos – PPMIA-02.*
- *Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra – PPMIA-03*
- *Monitoreo de fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder - PPMIA-04.*
- *Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento – PPMIA-01.*
- *Determinación de la periodicidad de mantenimientos – PPMIA-02*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

- *Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento - PPMIA-03*
- *Transporte y disposición de materiales – PPMIA-08*
- *Manejo de cobertura vegetal – PPMIA-09*
- *Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura - PPMIA04*
- *Clasificación y evacuación de residuos – PPMIA-011*
- *Revegetalización – PPMIA-012*

2. *Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*

No se evidencian las acciones inmediatas que la sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A. ha tomado en el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.

3. *Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*

No se evidencian los comunicados a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida, es necesario reportar si no se han presentado eventos de este tipo.

4. *Adelantar el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.*

Se anexó certificado de disposición con la empresa TRIPLE A S.A.E.S. P de los residuos contaminados con pintura, manto asfáltico y residuos de poda, pero no se especifica el origen de estos y la disposición con la empresa PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS de los RAEE, Antena de Celular y Fibra Óptica. No se registra evidencia del traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento.

5. *Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.*

No se evidencian los puntos acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes.

6. *Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.*

Se evidencia una solicitud enviada por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A al PNN Sierra Nevada de santa Marta con la propuesta para el 2023, pero no se registran evidencias de las fichas con las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.

7. *Requerir al representante legal de la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

*Se anexa como evidencia oficio Radicado No. 20202300024771 de 12 de mayo del 2020 donde se aclara que “no se requiere de una figura adicional “contrato de arrendamiento” con el fin de no afectar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones” donde se especifica que no se requiere para este fin; **NO** se registra evidencia del contrato formal de arrendamiento.*

CONCEPTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

*Dado que la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) **INCUMPLE** los requerimientos establecidos en el Auto 009 del 4 de enero de 2023, es necesario que en un plazo menor a dos (2) meses, se hagan llegar los soportes de cumplimiento, so pena del inicio de las acciones contempladas en el Ley 1333 de 2009. y por tanto se hace la reiteración correspondiente, de acuerdo con los siguientes ítems:*

- 1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*
- 2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delimitado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*
- 3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*
- 4. Adelantarse el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESQUEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.*
- 5. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.*
- 6. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.*
- 7. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prorrogación o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

Ahora bien, es necesario que cada uno de estos numerales se encuentre descrito y desarrollado, junto con sus respectivos soportes plenamente identificados dentro de la documentación que se allegue, para demostrar su cumplimiento.

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20232300000376 del 20 de abril de 2023, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300000376 del 20 de abril de 2023:

1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cercas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
4. Adelantarse el traslado temporal de los tanques de almacenamiento de combustible y posteriormente la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique de contención con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.
5. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos peligrosos y comunes a fin de evitar una contaminación cruzada de estos residuos comunes.
6. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
7. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la proroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

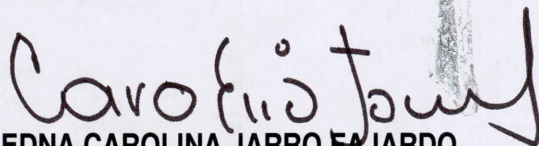
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*
Expediente: *2013230440200008E - PANT DTCA No. 011 - 06*